



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 11:00 horas del día 31 de enero de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas de la Dirección General de Seguimiento a Proyectos de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000002917 y 0115000003017.
- 4.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.

2. Aprobación del Orden del Día

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3. Análisis de las solicitudes de información: : 0115000002916 y 0115000003016



Folio: 011500002917

Solicitante: Remitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

Requerimiento:

**“Señalar las observaciones que le haya fincado la contraloría general a su área, señalar las observaciones tal cual se las informaron a ustedes, los montos los conceptos, y señalar el número de auditoría, número de resultado y año de la auditoría. Del 2009 a la fecha
Datos para facilitar su localización
Dirección General de Proyecto Metro perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios de la actual Ciudad de México entonces Distrito Federal.” (sic)**

Respuesta:

Al respecto, mediante el oficio **CG/CISOBSE/0064/2017**, de fecha 10 de enero de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que se encuentra imposibilitada jurídicamente, para proporcionar la información relativa a las observaciones, los montos y conceptos de **4** auditorías, conforme a lo siguiente:

- **1** Auditoría forma parte de un expediente administrativo que se encuentra pendiente de emitir la Resolución Administrativa, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **3** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos en los que se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuenta con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la



publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...



VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación de los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, en los cuales se encuentran: pendiente de emitir la Resolución Administrativa o bien, las Resoluciones no han causado ejecutoria, por lo que al hacerlo público se podría lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las 4 auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que está pendiente la Resolución Administrativa y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[Handwritten signatures and marks]



Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..." toda vez que en los expedientes administrativos instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
17 Observaciones de la Auditoría 17 G Expediente CI/SOS/A/128/2014	3 Juicios de Nulidad. 4 Recursos de Apelación. 1 Amparo Directo 4 en Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa. 11 Para dar cumplimiento	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
26 Observaciones de la Auditoría 18 G Expediente CI/SOS/A/162/2014	7 Juicio de Nulidad. 7 Recursos de Apelación 3 Amparos 5 Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa. 7 Para dar cumplimiento.	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
16 Observaciones de la Auditoría 20 G Expediente CI/SOS/A/188/2014	11 Juicios de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
24 Observaciones de la Auditoría 21 G Expediente CI/SOS/A/298/2014	Pendiente de emitir la Resolución Administrativa	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de Enero de 2017	31 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva las observaciones y sus conceptos de las **4** auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000003017

Solicitante: Remitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

Requerimiento:

"Para fines estadísticos se le solicita, del 2000 a la fecha señalar puntualmente las observaciones que le haya realizado la contraloría general a cada una de sus áreas, citar el año, el monto, la observación tal cual, número de auditoría, y el proceso en el cual se encuentran." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante el oficio **CG/CISOBSE/0138/2017**, de fecha 16 de enero de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada de **23** auditorías, conforme a lo siguiente:

- **09** Auditorías se encuentran en integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



- **04** Auditorías se encuentran dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las observaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **04** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran pendientes de emitir la Resolución respectiva, en virtud de que se encuentran instrumentándose los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **06** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos en el que se emitió Resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuenta con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de



control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y de los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en los cuales se encuentran en procedimiento administrativo disciplinario, medio de impugnación, integración de expediente para dictamen técnico y dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones hechas, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las 23 auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos



administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Auditoría 02 I	En término para emitir el Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Auditoría 11I		
Auditoría 04 I		
Auditoría 05 I		
Auditoría 06I		
Auditoría 08I		
Auditoría 09I		
Auditoría 10I		
Auditoría 12I		
Auditoría 13I		
Auditoría 14I		
Auditoría 15I		

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	Auditoria 16I		
	Auditoria 03G Expediente CI/SOS/A/0249/2016	Pendiente de emitir la Resolución al Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
	Auditoria 21G Expediente CI/SOS/A/0298/2015		
	Auditoria 13H Expediente CI/SOS/A/0243/2016		
	Auditoria 1I Expediente CI/SOS/A/0230/2016		
	Auditoria 03 F Expedientes CI/SOS/A/0100/2014 y CI/SOS/A/099/2014	2 Juicios de Nulidad y 1 Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
	Auditoria 05 A Expedientes CI/SOS/D/0130/2011 y CI/SOS/A/0112/2015		
	Auditoria 17G Expediente CI/SOS/A/0128/2014	3 Juicios de Nulidad. 4 Recursos de Apelación. 1 Amparo Directo. 4 en Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa. 11 Para dar cumplimiento	
	Auditoria 18G Expediente CI/SOS/A/0162/2014	7 Juicio de Nulidad. 7 Recursos de Apelación 3 Amparos 5 Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa. 7 para dar cumplimiento.	
	Auditoria 20G Expediente CI/SOS/A/0298/2015	11 Juicios de Nulidad	
	Auditoria 06G Expediente CI/SOS/A/0254/2015	Juicio de Nulidad y Recurso de Apelación	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de Enero de 2017	31 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva las observaciones y los montos de las 23 auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/04-01/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000002917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las observaciones y sus conceptos de las 4 auditorías referidas en la respuesta. -----

ACUERDO CT-E/04-02/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000003017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las observaciones y los montos de las 23 auditorías referidas en la respuesta. -----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité. -----



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 11:40 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyecto
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional
Vocal

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado